

Depositaria de fondos provinciales de Oviedo

Tercer trimestre de 1905

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1905 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	40.332 96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1.284.420 27
CARGO	1.324.763 28
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1.157.139 40
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	167.613 83

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas.	85 90	2.333 12	2.419 02
2 Portazgos y barcajes.	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»
4 Repartimiento.	41.294 13	57.277 82	98.571 95
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Beneficencia.	7.075 18	37.585 90	44.661 08
7 Ingresos extraordinarios.	50 87	74 46	125 33
8 Arbitrios especiales.	473.229 21	258.124 98	731.354 19
9 Empréstitos.	32.016	»	32.016
10 Enajenaciones.	180.000	»	180.000
11 Resultas.	40.322 96	7.367 17	47.700 13
12 Ampliación.	237.562 96	»	237.562 96
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
14 Reintegros.	337 07	5 50	342 57
CARGO	961.984 28	362.768 95	1.324.753 23
PAGOS			
1 Administración provincial.	52.634 77	50.557 37	83.192 14
2 Servicios generales.	12.727 34	17.673 42	30.400 76
3 Obras obligatorias.	15.380 25	12.199 83	27.580 08
4 Cargas	146.067 33	28.751 90	174.819 23
5 Instrucción pública.	41.291 69	22.577 10	63.868 79
6 Beneficencia.	211.456 18	145.238 83	356.695 01
7 Corrección pública.	7.022 10	5.996 03	13.018 13
8 Imprevistos.	218 10	»	218 10
9 Nuevos establecimientos.	10.000	»	10.000
10 Carreteras.	32.483 95	26.514 48	58.998 43
11 Obras diversas.	31.309 32	84 55	31.393 87
12 Otros gastos.	16.142 41	15.528 06	31.670 47
13 Resultas.	»	»	»
14 Ampliación.	275.284 39	»	275.284 39
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
16 Devoluciones.	»	»	»
DATA	852.017 83	305.121 57	1.157.139 40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. — En Oviedo á 2 de Octubre de 1905. — El Depositario, Eugenio M. Riestra.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. — En Oviedo á 3 de Octubre de 1905. — El Contador, Celestino G. Labrada. — V.º B.º El Presidente, R. al núm. 3.346.

Distrito Minero de Oviedo

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio se ha servido comunicar al señor Gobernador civil de la Provincia la Real orden de 7 de Septiembre último, dictada en el expediente de la mina «La Fuyada», y es la que sigue:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Amor Mon-

jardín, al que acompaña como prueba de sus derechos un contrato privado sobre propiedad de la mina «La Fuyada», número 13.930, del término de Tineo, provincia de Oviedo, contra el decreto por el que el Gobernador, en 12 de Mayo de 1905, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito, acordó se considerasen como dueños de la citada mina á D. José Sal de Rellán y á D. Joaquín Rodríguez y Fernández, únicos á quienes por escri-

tura pública de 28 de Marzo de 1901, otorgada por el Registrador, puede reconocerse aquel derecho; se expulsa á favor de los cesionarios el título de propiedad siempre que anulasen la constitución de Sociedad en la forma prevenida en el artículo 18 del Reglamento de 17 de Abril de 1903 y cumplieren los demás requisitos posteriores; y que se desestimase en los contratos privados, celebrados al parecer antes y después de la fecha de dicha escritura

pública, así como también la pretensión formulada por el Registrador, con posterioridad á la cesión de todos sus derechos, para que se le entregase el título de propiedad; y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado por haberse dictado sin incompetencia de jurisdicción y vulnerar é infringir lo dispuesto en el Reglamento general interino para el régimen de la minería.

Visto el expediente «La Fuyada», incoado en 13 de Diciembre de 1900 por D. Estanislao Fernández Portiella, por los mencionados Sal de Rellán y Rodríguez Fernández, quienes adquirieron así derecho sobre la mina mencionada, y una escritura de cesión, reconocida por Portiella, de todos sus derechos completos sobre dicha mina á favor de Amor Monjardín, y en cuyo expediente recayó el decreto apelado, de que queda hecho mérito.

Vistos: el párrafo 3.º del artículo 26 del Reglamento de 24 de Junio de 1868 que expresa que los individuos ó compañías que adquieran las pertenencias, aún no concedidas, lo participarán á los Gobernadores, exhibiendo el instrumento público que lo acredite, manifestando la voluntad de que el expediente siga á su nombre, y continuando la tramitación á favor de quien lo hubiere incoado mientras no conste debidamente justificada la mencionada transferencia: el Real decreto (sentencia de 16 de Agosto de 1883 y la Real orden de 22 de Diciembre de 1899 que confirman el precepto anterior: el artículo 23 del mencionado Reglamento que en su párrafo 3.º determina que los Gobernadores denegarán la admisión de toda solicitud hecha en nombre de dos ó más individuos cuando no hagan constar haber constituido sociedad en forma legal: la Real orden de 6 de Mayo de 1903 que declaró que el Reglamento de 17 de Abril del mismo año no era aplicable á la tramitación de los expedientes incoados con anterioridad á los veinte días posteriores á su promulgación, cuyos expedientes deberán seguir cursándose con arreglo á la legislación que le dió vida.

Considerando: 1.º Que el Gobernador no invadió jurisdicción alguna con su decreto recurrido, toda vez que se limitó á reconocer como válido para tramitaciones de registros un instrumento público, con lo cual se atemperó estrictamente á lo dispuesto en el precitado artículo 26 del Reglamento, no siendo omisión suya el graduar preferencia y eficacia de contratos, lo cual insume á la jurisdicción ordinaria, sino reconocer lisa y llanamente como válidos para el objeto indicado los instrumentos públicos y rechazar los que no tengan tal carácter.

2.º Que el Gobernador debió denegar la admisión de la solicitud de Sal de Rellán y de Rodríguez Fernández, de 30 de Mayo de 1902 á tenor de lo dispuesto en el ya citado artículo 23, porque si bien es cierto que acreditaban la transmisión del dominio del registro «La Fuyada» por instrumento público, dejaron de justificar de haber constituido Sociedad en forma legal, por cuya causa la administración, interin dicho extremo no se cumplimentó solo puede reconocer como único dueño al registrador Fernández Portiella, sin perjuicio de que los perjudicados por los múltiples contratos de orden civil hechos por este interesado puedan pedir su cumplimiento donde y co-

mo correspondiente hasta obtener la correspondiente ejecutoria que también tiene el carácter de instrumento público.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha resuelto estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Amor Monjardín contra el decreto del Gobernador de la provincia de Oviedo que reconoce como dueños de la mina «La Fuyada» á D. José Sal de Relán y D. Joaquín Rodríguez y Fernández; revocar el mencionado decreto, y disponer en su lugar que la expedición del título de propiedad de la citada mina se haga á favor de su registrador D. Estanislao Fernández Portiella, si antes no acreditase éste, en forma legal, la cesión de sus derechos á favor de otras personas.

De orden del Sr. Ministro, y con devolución del expediente de referencia lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos».

De orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, algunos de los cuales no residen en esta capital ni tienen en ella quien les represente, y los que podrán interponer contra la misma en el plazo de tres meses el recurso contencioso-administrativo, á que se refiere el artículo 7.º de la ley de 22 de Junio de 1894.

Oviedo 7 de Octubre de 1905.
—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 3.378

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

La expresada Corporación en sesión del día 4 del corriente aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de las clases de papel que á continuación se expresan, con destino á la impresión del BOLETIN OFICIAL, Censo electoral y otros trabajos de la Escuela tipográfica del Hospicio provincial, durante el próximo año de 1906, á saber:

Para el BOLETIN OFICIAL

580 resmas de 500 hojas extendidas, tamaño 48 por 66 centímetros, de papel continuo, alisado, de 8 kilogramos de peso cada resma, á 4,80 pesetas una.

Para el Censo electoral

100 resmas de papel continuo alisado, de 500 hojas extendidas, tamaño 46 por 68 centímetros, peso 8 kilogramos resma, á 4,80 pesetas una.

14 resmas de papel de hilo primera clase superior, peso 9 kilos, tamaño 0,34 por 0,465 metros, á 15,50 pesetas resma de 500 pliegos, sin costeras.

Para otros trabajos

25 resmas de primera clase superior, peso 9 kilos, tamaño 0,34 por 0,465 metros, á 15,50 pesetas cada resma de 500 pliegos, sin costeras.

25 resmas de segunda superior, peso 8 kilogramos 500 gramos, tamaño como la clase anterior, á 14 pesetas cada resma de 500 pliegos, sin costeras.

20 resmas de tercera superior, peso 7 kilogramos 500 gramos, tamaño como las anteriores, á 11,25 pesetas cada resma de 500 pliegos, sin costeras.

50 resmas de cuarta clase superior, peso 6 kilogramos 400 gramos, tamaño como los anteriores, á 9,75 pesetas cada resma de 500 pliegos, sin costeras.

Las muestras de las expresadas clases de papel se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; haciéndose saber á medio de este anuncio que va á procederse á la celebración de la indicada subasta.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan producirse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 6 de Octubre de 1905.—
P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.367

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría,
Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes de Agosto último, en los mercados de varios pueblos cabezas de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Septiembre pasado á saber:

	Pts.	Cts.
Ración de pán de 70 decágramos.	0	35
Id. de cebada de 6,9375 litros.	1	03
Id. de paja de 6 kilogramos.	0	70
Id. de yerba de 12 id.	1	25
Litro de aceite.	1	39
Kilogramo de carbón.	0	16
Quintal métrico de leña.	3	73
Kilogramo de carne.	1	77
Litro de vino.	0	92

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 5 de Octubre de 1905.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uría.—V.º B.º —El Vicepresidente, Ramón Prieto.
R. al núm. 3.360

Batallón 2.º Reserva de Tineo, núm. 103

Los artículos 236 al 246, ambos inclusive, del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley del Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, imponen á los individuos del mismo en situación de depósito, con licencia ilimitada en reserva activa y en segunda reserva, la obligación de presentarse personalmente todos los años en los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista anual.

Segun las disposiciones vigentes, deben pasarla en este Batallón todos los individuos desti-

nados á él que procedentes del arma de Infantería se hallan en situación de segunda reserva con instrucción militar; debiendo presentarse todos con el pase que tienen en su poder á pasar la revista anual durante los meses de Octubre y Noviembre del corriente año ante las autoridades siguientes:

Los que residan en esta villa se presentarán en las oficinas de este Batallón en el edificio existente en la misma denominado Palacio de Justicia en cualquiera de los días de los mencionados meses y horas desde las nueve á las doce y de las quince á las diecisiete.

Los que no residan en esta villa y si en puntos donde haya otras Reservas, se presentarán ante ellas. Si no hubiese reservas y si Comandante Militar ó destacamento de oficial, pasarán ante él la revista.

Los que residan en puntos donde no haya ninguna de las Autoridades mencionadas, pasarán la revista ante los Alcaldes respectivos y á falta de éstos se presentarán á los Comandantes de puesto de la Guardia civil de donde residan.

Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandante del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren y los que residan en el extranjero ante los Cónsules de España en las Naciones en que se hallen.

La presentación á la revista se hará constar por nota que en los pases han de estampar las respectivas Autoridades.

La demarcación territorial cuyos mencionados individuos pertenecen á este Batallón, se halla constituida por los Ayuntamientos que componen los partidos judiciales de Tineo, Cangas de Tineo, Castropol y Luarca.

Estando la Superioridad muy interesada en que la revista de este año se verifique con el mejor éxito posible, excita mi celo para su cumplimiento en cuanto de mí dependa, y á este fin, y para que los individuos que quedan enumerados cumplan bien con los preceptos de la Ley, y no incurran en falta por la que pudiera aplicárseles el castigo que determina el artículo 247 del repetido reglamento, se les recuerda por estas instrucciones la obligación que tienen de verificar su presentación en la forma indicada.

Tineo 1.º de Octubre de 1905.—
—El Comandante primer Jefe.—
Antonio Moreno.

R. al núm. 3.365

Zona de Reclutamiento de Oviedo

En el Juzgado militar de la Zona de Reclutamiento de Oviedo, se instruye por el Capitán D. Rafael Llanes Alonso, expediente en averiguación del derecho que pudiera asistir al carabinero Ramón Pedreira Migueles para ingresar en la orden civil de Beneficencia por su llamamiento, en las aguas de la ría de Avilés, del niño José Menéndez González, el día 29 de Mayo del corriente año.

Lo que se hace público por si alguna persona quisiera declarar en las actuaciones.

R. al núm. 3.348

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

D. Luis Diaz Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y Real orden de 15 de Junio de 1900, se va á proceder por esta Alcaldía á la formación del padrón de caballerías y de carruajes de lujo obligados á tributar por dicho impuesto, y en su virtud se cita á todos los interesados para que antes del día 30 del corriente mes presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías que posean, bajo apercibimiento en caso contrario de quedar incursos en la penalidad correspondiente, probada que sea su defraudación á la Hacienda.

Cabañaquinta 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Luis Diaz.

R. al núm. 3.328

Juzgado de Luarca

El Sr. D. Manuel Martínez Muñoz, Juez de primera instancia de este partido, en vista de la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, fecha nueve de Junio último, rectificada y adicionada mediante escrito de diecinueve del corriente mes, presentada por el Procurador D. José Rodríguez Sabugo, á nombre de D. Francisco Loredo y Alvarez, comerciante y vecino de esta villa, contra doña Joaquina Suárez y Rodríguez, casada con D. Manuel Peláez, de esta vecindad; doña Perfecta Suárez y Rodríguez, casada con don Marcelino Riera, vecinos de Gijón, y don Andrés, don Salvador y D. Ceferino Suárez y Rodríguez, ausentes con paradero ignorado, sobre división de una casa y un huerto pertenecientes en común á demandante y demandados, dictó providencia con fecha veintidos del actual, en virtud de la que yo el infrascrito Escribano por la presente cédula cito y emplazo á los susodichos D. Andrés, don Salvador y D. Ceferino Suárez y Rodríguez, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma y contestando á dicha demanda; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar, contándose el expresado plazo desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luarca veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—
Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 3.339

Alcaldía de Villa nueva de Oscos

El día veinte del mes actual, de once á doce, tendrá lugar en estas Consistoriales por término de uno á cinco años, que empezarán á contarse desde el primero de Enero próximo venidero, la primera subasta de consumos en venta libre y por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo para la misma en cada un año la cantidad de 4.530,16 pesetas, en el que van incluidos los

derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Los que deseen tomar parte en la misma habrán de hacer el depósito previo del cinco por ciento como fianza provisional.

No se admitirán como licitadores ni fiadores a ninguno que no reúna las circunstancias legales.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicho día no tuviese efecto la subasta por falta de licitadores u otra causa legal, se celebrará otra a la misma hora del día treinta con rebaja de la tercera parte, en el tipo y término de un año.

Villanueva de Oscos y Octubre 2 de 1905.—El Alcalde, Manuel Quintana.

R. al núm. 3.370.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno, el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Llanes, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista.

Cabezas de familia

- D. Ceferino Alvarez Alonso, de Llanes.
- D. José Ampudia Bustillo, de idem.
- D. Francisco Alvarez Lavandera, de id.
- D. Eugenio Alvarez Fernández, de Purón.
- D. Gabiño Alvarez Collado, de idem.
- D. Manuel Argüelles Graiño, de Pancar.
- D. Ramón Amieva Rodríguez, de Posada.
- D. Felipe Amieva Rodríguez, de id.
- D. Francisco Argüelles Inganzo, de id.
- D. Juan Amieva Rodríguez, de Bricia.
- D. Antonio Blanco Junco, de Llanes.
- D. Ignacio Borbolla García, de idem.
- D. Ramón Bustiello Fernández, de id.
- D. Diego Bustiello Fernández, de id.
- D. Leandrc Bernaldo de Quirós, de id.
- D. Fernando Busto Martínez, de La Portilla.
- D. Santos Bustillo Pérez, de Posada.
- D. Manuel Bustillo Sotres, de La Galguera.
- D. Baltasar Cué Fernández, de Llanes.
- D. Remigio Cangas Campo, de Celorio.
- D. Juan M. Camp. Sanchez, de Llanes.
- D. Juan Cuesta Estenger, de idem.
- D. Ramón Crespo Benito, de Celorio.
- D. Bernardino Dosal Guerra, de Llanes.
- D. Angel Celorio Platas, de Vivaño.
- D. Marcos Diaz Pérez, de La Portilla.
- D. Santiago Dosal Fernández, de Soverón.
- D. Felipe Fernández Vega, de Llanes.
- D. Joaquín Fernández Rodríguez, de id.
- D. Ramón Fernández Díaz, de La Perera.
- D. Clemente Fernández Cantero, de Celorio.
- D. Eutiquio Fuente Cabrales, de Balmori.
- D. Francisco Fernández Diaz, de Borbola.
- D. Jesús García Herrero, de Llanes.
- D. Juan García Varela, de id.
- D. Cándido García Orejas, de idem.
- D. Domingo Gutierrez, de id.
- D. Alejandro Giraldi, de id.
- D. Prudencio González, de id.
- D. Manuel García Campa, de idem.
- D. José Gutierrez Junco, de La Pereda.

- D. Manuel González Sordo, de La Portilla.
- D. José Gerza Bueno, de Soverón.
- D. Joaquín García Robledo, de Pancar.
- D. Lorenzo García Romano, de Cué.
- D. Pedro González Guszález, de Parres.
- D. Francisco Gutiérrez Junco, de id.
- D. Mauricio García Galguera, de Galguera.
- D. Juan Garaña Collado, de Celorio.
- D. Lucio Gutierrez Villar, de Porrúa.
- D. Fernando González Cué, de Niembro.
- D. Ramón González Diego, de Posada.
- D. Francisco González Calleja, de id.
- D. Emilio Hidalgo Orlé, de Llanes.
- D. Pedro Hano Diaz, de Soverón.
- D. Manuel Hartasanchez Gutierrez, de id.
- D. Hilario Haces Haces, de Porrúa.
- D. Felipe Haces Haces, de idem.
- D. Santos Junco García, de idem.
- D. Federico Rischuer Weis, de Llanes.
- D. Luis López Zamara, de idem.
- D. Antonio López de la Riva, de idem.
- D. Ricardo López de la Concha de Llanes.
- D. Francisco Llerandi, de idem.
- D. José Llaca Cantero, de Balmori.
- D. León Montalbán Cuadrillero, de Llanes.
- D. Ramiro Menéndez Nava, de idem.
- D. Estanislao Merodio Noriega, de Purón.
- D. José Martínez Romano, de Porrúa.
- D. Pedro Noriega Sotres, de Llanes.
- D. Ramón Noriega Sánchez, de Pancar.
- D. Marcos Noriega Mijares, de Cué.
- D. Basilio Noriega Mijares, de idem.
- D. Narciso Noriega Gutiérrez, de Parres.
- D. Juan Noriega Con, de Posada.
- D. Manuel Podregal Mijares, de Llanes.
- D. Severiano Pérez Herrero, de idem.
- D. Sabino Pesquera, de idem.
- D. Joaquín Pelaez Menéndez, de Portilla.
- D. Manuel Pando Torre, de Galguera.
- D. Saturnino Pérez, de Balmori.
- D. Rafael Pérez Noriega, de id.
- D. Juan Pérez Otero, de idem.
- D. Pablo Pérez Otero, de idem.
- D. Enrique Poó Parres, de id.
- D. José Pando Martínez, de Poó.
- D. Raimundo Pérez Tamés, de Andrín.
- D. Salustiano Pérez Sordo, de Acebal.
- D. Juan Pérez Haces, de Porrúa.
- D. Juan Piñera Amieva, de Bricia.
- D. Silvestre Robledo Cué, de Llanes.
- D. Luciano Alonso Caballero, de Colombres.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo y su concejo durante el mes de Agosto de 1905.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 a 1 año.		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.		De 40 a 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).							1	1							1	1
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.							1								1		1
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.																	
Difteria y crup.																	
Grippe.																	
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.	1		1	6	2	7	3	4	4					19	17	26	
Tuberculosis de las meninges.	4	6	2	1	1	1								7	8	15	
Otras tuberculosis.														2	1	3	
Sífilis.																	
Cáncer y otros tumores malignos.														1		1	
Meningitis simple.																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	1		1							2				3	2	5	
Enfermedades orgánicas del corazón.								1	2	2				5	2	7	
Bronquitis aguda.																	
Bronquitis crónica.				1													
Pneumonía.	1	1												2	1	3	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.																	
Afecciones del estómago (menos cáncer).																	
Diarrea y enteritis.	4	2		2										4	4	8	
Diarrea en menores de dos años.																	
Hernias, obstrucciones intestinales.																	
Cirrosis del hígado.																	
Nefritis y mal de Bright.					1									2		2	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal.						1									2	2	
Otros accidentes puerperales.															1	1	
Debilidad congénita y vicios de conformación.			2												2	2	
Debilidad senil.																	
Suicidios.																	
Muertes violentas.																	
Otras enfermedades.																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	4	6		2	1				1	1	5	5		11	14	25	
TOTALES POR SEXOS.	15	17	3	11	8	4	9	7	8	3	14	8		62	51	113	
TOTALES POR EDADES.	3	2	1	4	1	2	1	6	1	1	2	2		1	13	113	

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
76	71	4	2	153	"	"	"	"	"	113

Oviedo 11 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, A. LANDETA.

D. Ambrosio Borbolla Garcia, de Noriega.
 D. Francisco Caso Rodriguez, de Colombres.
 D. José Cueli Madrid, de idem.
 D. Eugenio Diaz Fernández, de Pimiango.
 D. Raperto Diaz Borbolla, de Villanueva.
 D. Francisco Dosal López, de Noriega.
 D. Prudencio Escandón Mendoza, de Villanueva.
 D. José Fernández Abascal, de Colombres.
 D. Emilio Fernández N., de Proid.
 D. Eleuterio Gómez Venero, de Bustio.
 D. Dámaso Galguera González, de Pimiango.
 D. Faustino Lizama N., de Colombres.
 D. Mamerto Madrid Laso, de Noriega.
 D. Venancio Miyar Pimero, de Nueva.
 D. José Martínez Gutiérrez, de Bustio.
 D. Manuel Posada Noriega, de Colombres.
 D. José Pérez Rodríguez, de Bustio.
 D. Jenaro Celosia Campo, de Medorio.
 D. Manuel Ibañez Llanin, de Alevia.
 D. Pío Linares Rio, de Liejo.
 D. Pablo Posada Piñera, de Abándames.
 D. Luis Serdio Serdio, de Medorio.
 D. Francisco Verdeja Posada, de Alevia.
 D. José Corral Guerra, de Alles.
 D. Andrés Caso Guerra, de id.
 D. José Cosío Corral, de idem.
 D. Angel Fernández Guerra, de idem.
 D. Juan Alonso Fernández, de Carreña.
 D. Manuel Berridi Bueno, de Pandiello.
 D. Francisco Caldevilla Berodia, de idem.
 D. Juan Caldevilla Berodia, de idem.
 D. Angel Cosío Mestas, de Arenas.
 D. Juan Antonio Diaz Diaz, de idem.
 D. Ventura Diaz González, de idem.
 D. Juan Diaz Gómez, de Poó.
 D. Juan Diaz Borbolla, de Carreña.
 D. Arturo Fernández Moradilla, de idem.
 D. Regino Fernández Rojo, de Puertas.
 D. Antonio García Pérez, de idem.
 D. Nicolás Amor Suero, de Piñeras.
 D. Francisco Alonso Villanueva, de idem.
 D. Juan Ardines Carriles, de Nueva.
 D. Pedro Ardisana González, de idem.
 D. Esteban Blanco Inguanzo, de Hontoria.
 D. José Bada Andrés, de Nueva.
 D. Faustino Barrero Frade, de Llanes.
 D. Crisanto Barrero Frade, de idem.
 D. José Carriles Collado, de Naves.
 D. Máximo Carriles Collado, de idem.
 D. Ramón Carriles Cueto, de idem.
 D. Rafael Carriles Quesada, de Hontoria.

D. Ramon Carriles Pesquera, de Los Carriles.
 D. Manuel Carriles Avin, de Naves.
 D. Manuel Cueto Carriles, de idem.
 D. Fidel Cueto Cabrales, de Ovio.
 D. Alberto Cuevas González, de Nueva.
 D. Manuel Corrales Cueto, de Belmonte.
 D. José Corrales García, de Hontoria.

Capacidades.

D. Ramón Argüelles Sánchez, de Llanes.
 D. Lázaro Amieva Caldueño, de idem.
 D. Francisco Amieva Sánchez, de Turanzos.
 D. Victoriano Alvarez Llanes, de Vidiago.
 D. Martín Aparicio Díaz, de Riego.
 D. Francisco Bernaldo de Quirós y Mier, de Llanes.
 D. Julián Borbolla, de Buelna.
 D. Francisco Bulnes Villanueva, de Palacio.
 D. Juan Celerio González, de Villanueva.
 D. Francisco Corao Noriega, de Llanes.
 D. Sinforiano Dosal Sobrino, de id.
 D. Tomás Estevez Quintana, de idem.
 D. Antonio Fernández Martínez, de Celorio.
 D. Pedro Fernández Junco, de Caldueño.
 D. Antonio Fernández Martínez, de Celorio.
 D. Félix Gavito Pedregal, de Llanes.
 D. José García González, de idem.
 D. Juan González Sampedro, de idem.
 D. Francisco Gutiérrez Fernández, de Cué.
 D. Francisco Gutiérrez Fernández, de id.
 D. Mariano Gavito Perez, de Llanes.
 D. José Haces Romano, de Porrúa.
 D. Antonio Hoyo Valle, de Meré.
 D. Rafael Labra Vereterra, de Llanes.
 D. Francisco Lopez Tamés, de idem.
 D. Eloy Marin Medina, de id.
 D. Jacobo Monasterio Aristi, de idem.
 D. Manuel Morán Fernández, de id.
 D. Norberto Madiedo Alvarez, de id.
 D. Manuel Martínez Graña, de Celorio.
 D. Santos Niembro de Pedro, de Quintana.
 D. José Noriega Toriello, de Puertas.
 D. Antonio Otero Santoveña, de Rales.
 D. Demetrio Pola Varela, de Llanes.
 D. Félix Posada Lombardo, de Ardisana.
 D. Juan Pesquera Balmori, de Lledias.
 D. Francisco Perez Tomás, de Borbolla.
 D. Juan Romano Alvarez, de Llanes.
 D. Tomás Rodríguez Suárez, de idem.
 D. Manuel Sordo Haces, de Porrúa.
 D. Ramón Sordo Lamadrid, de Galguera.

D. Rafael Sorlo, de Posada.
 D. Antonio Saro y Saro, de Llanes.
 D. José Sordo Pez, de Galguera.
 D. Faustino Suárez Sanchez, de Niembro.
 D. José Vega Guerra, de Malateria.
 D. Salvador Villar Tamés, de Porrúa.
 D. Alejandro Villar Borbolla, de Buena.
 D. Serapio Alvarez Gutierrez, de Colombres.
 D. Uferino Barros Jaca, de Pimiango.
 D. José Ibañez Mendoza, de Villanueva.
 D. Ernesto Martínez Morlote, de Colombres.
 D. Francisco Noriega Noriega, de idem.
 D. Joaquín Cuevas Villegas, de Panes.
 D. Vicente Caranes Alonso, de idem.
 D. Eugenio Rubin Mier, de idem.
 D. Rafael Arenas Trespalacios, de Ruenes.
 D. Valentin Blanco Perez, de Cazanes.
 D. Manuel Cosío Noriega, de Alles.
 D. Enrique Campo Lles, de Ocoño.
 D. Enrique González López, de Llonín.
 D. Celestino Villar Trespalacios, de Trescares.
 D. José Alonso Fernández, de Hortiguero.
 D. Francisco Santos Barceña Diez, de Carreña.
 D. Francisco Cosío Gomez, de Arenas.
 D. Manuel González González, de Berodio.
 D. Manuel Niembro Concha, de idem.
 D. Manuel Posada Fernández, de Aranga.
 D. Juan Bada Guerra, de Nueva.
 D. Ciriaco Cuenya Cangas, de Los Carriles.
 D. Baltasar Cueto Cabrales, de Nueva.
 D. Joaquín Canga Porrúa, de idem.
 D. Bernardo Diaz Vega, de idem.
 D. Esteban Diaz Garía, de La Peña.
 D. Ceferino Gutierrez Pozo, de Nueva.

Lo que se inserta en el periódico oficial de la provincia conforme a lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el citado artículo.

Oviedo 1.º de Agosto de 1905.
 —El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención, la Sala de lo civil de esta Audiencia dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Número setenta y seis. — En la ciudad de Oviedo, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol, que ante nos penden, entre partes, de la una, como demandante, D. Secundino Argul y Valle, labrador y vecino de Paramios, en Vega de Ribadeo, en su representación, por su rebeldía, los estrados

del Tribunal, y de la otra, como demandado, D. Antonio García Lopez, vecino de Maurin de Paramios, en el mismo concejo, apelante, representado por el Procurador don Adolfo A. Longoria y defendido por el licenciado D. Pedro Rodríguez Arango, sobre retracto de dos fincas rústicas.

Fallamos

Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al retracto intentado por D. Secundino Argul Valle, á quien se devolverán las setecientas pesetas consignadas, expidiéndose para ello las órdenes necesarias, y se absuelve, por tanto, de la demanda á D. Antonio García López, con imposición al actor de todas las costas de primera instancia, siendo de cuenta de cada parte las por sí y para sí causadas, en esta segunda instancia y por mitad las comunes. Y díjase al Juez de Castropol D. José Carrasco y Reyes que en lo sucesivo se cuide de dictar las sentencias con arreglo al artículo trescientos setenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. Secundino Argul Valle, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Servando F. Victorio. — Alberto Ripoll. — Ciriaco Anaya.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Ciriaco Anaya, en la pública de hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco, lo que como Secretario certifico. — Licenciado Antonio de la Escosura.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Oviedo y Septiembre veintiseis de mil novecientos cinco. — Angel A. Morán.

R. al núm. 3.342

Juzgado de Pola de Siero

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero.

Hago saber: que para pagar á D. Leonardo del Camino Rodríguez, vecino de esta villa, como gestor de la Sociedad Viuda de Camino é hijos, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de principal, con más las costas del juicio verbal y ejecución, calculadas en otras doscientas cincuenta pesetas, que le deben los ejecutados D. Eusebio Rodríguez y su mujer D.ª Florentina Vigil, vecinos de Felechos, en Siero, se embargaron á éstos y se sacan á pública subasta, por término de diez días, con su respectiva tasación, las dos fincas siguientes:

1.ª Una casa de piso alto y bajo, con su parte de cuadra por lado del Saliente, sita en los Corros, parroquia de Felechos, de este concejo, señalada con el número 21: extensión de setenta y ocho metros cuadrados, con todo su pertenecido; linda por frente con antojana y camino público, derecha entrando con casa y cuadra que lleva en renta Angel Peña, izquierda casa y cuadra de José Canteli y espalda huerto de Benigno Fal. Está tasada en mil pesetas.

2.ª El dominio útil de una finca á prado, sita en el Novalin, de

dicha parroquia de Felechés, cerrada sobre sí, llamada Mata de Moldano: de sesenta y cinco áreas; linda al Sur con otra de Francisco Vigil, Este con camino servidero y finca de Antonio Rodríguez, Oeste camino público y Norte sendero y fincas de Antonio Solís y de herederos de Alejo Novat. El directo de esta finca es hoy del Sr. Marqués de Canillejas, á quien se paga de canon anual copino y medio de pan; tasada en setecientas pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día dieciocho del actual, á las catorce, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y debiendo los postores depositar previamente el diez por ciento de la tasación.

También se advierte que no hay títulos habilitados á favor de los ejecutados, debiendo estarse á lo que para estos casos se dispone en la ley Hipotecaria y su reglamento.

Pola de Siero y Octubre cuatro de mil novecientos cinco.—Claudio G. Bernardo.—Por su mandato, Manuel Vazquez.

R. al núm. 3.377

Juzgado de Tapia

D. Francisco Casariego, Secretario del Juzgado municipal de la villa y concejo de Tapia.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Tapia, á doce de Septiembre de mil novecientos cinco el Sr. D. Eugenio Lebrero y Villamil, Juez municipal de este término, habiendo visto el anterior juicio verbal propuesto por doña Carmen Lopez y Rodríguez, vecina de esta villa, sobre reclamación de pesetas.

Fallo

Que declarando ratificado el embargo practicado, debía condenar y condeno al D. Valeriano Iglesias á que pague á la demandante las noventa pesetas objeto del juicio con las costas, lo que se le haga saber y notifique al demandado mediante su rebeldía por edictos, insertando además uno que comprenda el encabezado y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Lebrero.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó el mismo día de su fecha, de que certifico.—Francisco Casariego.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente, visada por el señor Juez que firmo en Tapia á catorce de Septiembre de mil novecientos cinco.—Francisco Casariego.—Visto bueno.—Eugenio Lebrero.

R. al núm. 3.253

Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el juicio de abintestato de D. Manuel Pérez Díaz, promovido en este Juzgado por D.^a Faustina y D. José María Martínez, he acordado citar á los que se crean con derecho á la herencia del D. Manuel, á fin de que en el término de quince días comparezcan á hacer uso de su derecho y concurran á la diligencia de inventario que tendrá lugar el día veintiocho del corriente.

Dado en Oviedo á tres de Octubre de mil novecientos cinco.—Francisco M. Garrido.—Por su mandato, Angel Cabal.

R. al núm. 3.341

Juzgado de Gijón

Cédulas de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Occidente de esta villa, en el sumario que en dicho Juzgado se sigue por abusos deshonestos, allanamiento, sustracción de tres pesetas y lesiones, por la presente se cita á los testigos Ramona Llanas y dos hijos de ésta, vecinos que fueron de esta villa, en el Frontón y después de la villa de Llanes, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Gijón tres de Octubre de mil novecientos cinco.—Licenciado, Luis Colubi.

R. al núm. 3.333

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Occidente de esta villa en el sumario que se sigue en dicho Juzgado por lesiones inferidas á Francisco Trabanco Fernández, por la presente se cita al testigo Manuel Menendez, vecino que fué de Llanes, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de seis días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Gijón tres de Octubre de mil novecientos cinco.—Licenciado, Luis Colubi.

R. al núm. 3.332

Por la presente y en virtud de providencia, en esta fecha dictada por el Sr. D. Antolin Mosquera y Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, en carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, se cita á la testigo Isabel

Rabanal Ibañez, vecina que fué de esta villa, y de paradero ignorado, para que el día veintiocho del actual, á las diez horas, comparezca ante dicha Audiencia, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa procedente de este Juzgado, seguida por hurto contra Trinidad Ordoñez, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Gijón á tres de Octubre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 3.336

El Sr. Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de Oriente de este partido, ha acordado por proveído de hoy, dictado en carta-orden de la superioridad, se cite á los sujetos que al margen se expresan para que el día veintiocho del actual y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por lesiones contra Carlos Peña Braña, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que lo impida se les exigirá la responsabilidad de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Gijón á tres de Octubre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 3.334

Por la presente, y en virtud de Providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de Occidente, en el sumario que en este Juzgado se instruye por sustracción de sal, se cita, llama y emplaza al dueño de un saco de sal, hallado en el muelle de esta villa el día cinco de Septiembre, con el fin de recibirle declaración é instruirle del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dada en Gijón á cuatro de Octubre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Juan Fernández.

R. al núm. 3.373.

REQUISITORIA

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción del Distrito de Oriente de la Villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel López Gutierrez, de 17 años, hijo de Francisco y de María, soltero, natural de Val-de-Dios, partido de Villaviciosa, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo enoargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón tres de Octubre de mil novecientos cinco.—Antolin Mosquera.

R. al núm. 3.335

Juzgado de México

EDICTO

Hay un sello — Juzgado segundo de lo civil.—México.—15 Junio 1905.—Convocatoria.—El Sr. Juez segundo de lo civil de la capital, Licenciado D. Francisco Díaz Lombardero, mandó se convoque á los que se crean con derecho hereditario á los bienes yacentes por muerte intestata de Servando Fernández, á fin de que concurran á deducirlo dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente, que se hará tres veces, de diez en diez días, más el tiempo necesario para su presentación en la ciudad de México, República Mexicana.—Lo que se hace saber á quien corresponda, según lo acordado por el mismo Sr. Juez.—México, Junio catorce de mil novecientos cinco.—(Firmado) Enrique Rodríguez Miranda.—Es copia original. Gijón 9 de Septiembre de 1905.—El Viceconsul de México, Dr. Calixto de Rato y Rocas.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Teverga.—De la capital de este concejo en el día de hoy, desapareció una novilla recientemente comprada por D. Joaquín Rocas Colunga, de Noreña, cuyas señas son las siguientes: edad dos años, color castaño, asta pequeña y levantada. Tiene como señas particulares una cruz hecha á tijera en el brazo derecho y una raya también á tijera en la pierna izquierda.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que caso de ser habida se dé parte á esta Alcaldía ó á su dueño, quien abonará los gastos que haya originado.

Teverga Octubre 1.^o de 1905.—El Alcalde, Casiano Reguera. 1

Parres.—De los pastos de Morondanes se ha extraviado una vaca propiedad de D. Antonio Labra, vecino de Arenas, en este concejo. Es roja, de 3 años, marcada con el núm. 23 de dicho monte en el anca derecha, astas abiertas.

Arriendas 28 de Septiembre de 1905.—El Teniente Alcalde en funciones, Ramón Barrado. 3

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial